

# GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL USO DEL LOGOTIPO “RAZA AUTÓCTONA” EN LOS PRODUCTOS DE ORIGEN CONFORME AL REAL DECRETO 505/2013



Documento elaborado por:

Subdirección General de Medios de Producción Ganadera.

Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Rev.00

5 de noviembre de 2020



## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
GUÍA PARA ELABORAR UN PLIEGO DE CONDICIONES 100% RAZA AUTÓCTONA .....	4
TÍTULO:.....	4
ÍNDICE: .....	4
OBJETO:.....	5
NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES: .....	5
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS.....	6
SISTEMA DE TRAZABILIDAD. ....	6
SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN. ....	10
SISTEMA DE CONTROL EXTERNO. ....	10
LOGOTIPO 100% RAZA AUTÓCTONA. ....	11
MODIFICACIONES DEL PLIEGO .....	11
¿DEBO O NO INCLUIR OTROS REQUISITOS MÁS ALLÁ DE LOS QUE ESTABLECE EL REAL DECRETO 505/2013?.....	11
PARA GANAR VISIBILIDAD DE VUESTRO LOGO 100% RAZA AUTÓCTONA. ....	12



## **INTRODUCCIÓN**

El RD 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de origen animal, tiene como objetivo otorgar una mayor protección a las razas de ganado autóctonas españolas, para garantizar su preservación. Estas razas ofrecen múltiples ventajas a nuestra sociedad ya que además de proporcionar alimentos de gran calidad, poseen una serie de características diferenciales del resto, como es su rusticidad, siendo en la mayor parte de las ocasiones criadas en régimen extensivo o semi extensivo, aprovechando recursos naturales, contribuyendo a mantener la biodiversidad, fertilizando el suelo, evitando su erosión, previniendo incendios... En definitiva, el efecto beneficioso que suponen las razas autóctonas para el medio ambiente es evidente, como lo es su importancia desde el punto de vista social pues contribuyen a diversificar la actividad económica del medio rural, ya no sólo a través de sus producciones, sino del desarrollo de otras actividades como puede ser el agroturismo.

El logotipo “Raza Autóctona”, es una figura de uso voluntario, establecida para dar respuesta a la necesidad que los propios ganaderos han puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones a través de las asociaciones de criadores de animales de razas puras.

De igual forma, la exigencia por parte de los consumidores de una mayor información sobre el origen de los productos que consumen, aconseja establecer un régimen regulador que permita reconocer los productos procedentes de razas autóctonas en el etiquetado de los mismos y los lugares donde se pueden comercializar o consumir.

Por todo ello, es necesario garantizar la correcta trazabilidad de los productos y verificar que estos proceden de animales de razas autóctonas. En este sentido, las asociaciones de criadores de razas autóctonas deben ser las encargadas de llevar a cabo la implantación de un sistema de supervisión que abarque todas las fases de la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta la llegada del producto al consumidor final.

En este contexto, y con el objetivo de facilitar la aplicación de la normativa, resulta adecuado establecer una guía para la elaboración del pliego de condiciones para el uso de logotipo 100% Raza Autóctona, que sirva a las asociaciones interesadas como orientación en la elaboración del pliego.



## **GUÍA PARA ELABORAR UN PLIEGO DE CONDICIONES 100% RAZA AUTÓCTONA**

Si os habéis decidido a elaborar un pliego de condiciones que permita diferenciar los productos procedentes de vuestros animales Raza Autóctona ¡Enhorabuena!

El proceso es sencillo. Comenzaremos por el **contenido mínimo** que debe tener el pliego de condiciones que debéis presentar ante vuestra autoridad competente, conforme el Anexo II del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo "raza autóctona" en los productos de origen animal.

Veamos con detalle el contenido del pliego:

### **TÍTULO:**

El Real Decreto 505/2013, dentro del que se enmarca el documento que vamos a elaborar, define como "pliego de condiciones" el *"conjunto de condiciones establecidas por una asociación de criadores para el uso del logotipo raza autóctona en los productos amparados por la raza correspondiente."* De ahí, que el título más apropiado para este documento sea el de "Pliego de condiciones para el uso del logotipo raza autóctona (nombre de la raza) en los productos (las grandes categorías que se quieran incluir, por ejemplo: carne y productos cárnicos, huevos y ovoproductos, leche y productos lácteos, incluso subproductos...)".

### **ÍNDICE:**

Es conveniente que el documento disponga de un índice con el fin de facilitar su consulta a todo aquel interesado. Éste deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

1. Objeto
2. Nombre de la asociación de criadores
3. Ámbito de aplicación
4. Descripción de los productos
5. Sistema de trazabilidad
6. Sistema de verificación por parte de la Asociación
7. Sistema de control externo (si procede)
8. Logotipo a emplear



## **OBJETO:**

El objeto del pliego de condiciones será: *Establecer un sistema de identificación y registro de los animales y productos de la especie correspondiente de Raza Autóctona (nombre de la raza) para el etiquetado con el logotipo “Raza autóctona”, según lo dispuesto en el R.D. 505/2013 de 28 de junio, por el que se regula el uso de dicho logotipo en los productos de origen animal.*

## **NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES:**

En este apartado se recomienda indicar, al menos, la siguiente información:

- Titular del Pliego de condiciones: (Nombre de la Asociación)
- Dirección:
- CIF:
- Teléfono:
- Web:
- Correo electrónico:
- Responsable del Pliego de condiciones:

## **ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

En este apartado figurarán las fases de la cadena alimentaria a la que se aplica el pliego, abarcando desde la producción primaria hasta la venta al consumidor final. Es decir, se incluirán:

- Producción primaria: explotaciones de nacimiento, cría y engorde y/u ordeño de los animales, según proceda.
- Transformación: Mataderos, salas de despiece y establecimientos industriales, ya sea si transforman productos destinados a consumo humano o subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH).
- Distribución: Puntos de venta, pudiendo incluir locales de restauración donde se consuman productos amparados por el logo.

En este punto será obligatorio, conforme al artículo 6.b) del citado real decreto, que la asociación mantenga actualizada la **relación de operadores autorizados** al uso del logotipo. Al ser dinámica y a fin de que se mantenga constantemente actualizada, no es necesario incluir la lista de forma exhaustiva en el pliego de condiciones, pudiéndose sustituir por el siguiente párrafo o similar: *“La lista de operadores se mantendrá actualizada y a disposición de la autoridad competente a efectos de las comprobaciones oportunas”*. Queda a elección de la Asociación incluirla o no en su página web, si bien



cabe pensar que sería lo deseable para facilitar a los posibles compradores los establecimientos de venta donde pueden adquirir esos productos.

### **DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS.**

La descripción de los productos no tiene porqué ser exhaustiva, basta con hacer referencia a las grandes categorías de productos que se definen en el R (CE) 853/2004, tales como:

- **Carne fresca y productos derivados.** Bajo esta denominación se incluye carne picada, carne separada mecánicamente, despojos, vísceras y preparados de carne. Mientras que como **productos transformados** se incluyen productos cárnicos, grasas animales fundidas, chicharrones, gelatina, colágeno, estómagos, vejigas e intestinos tratados.
- **Leche y productos lácteos**
- **Huevos y ovoproductos**
- **Lana, piel, cuero y otros productos (astas, cornamenta)**
- **Comida preparada**, entendida como la elaboración culinaria resultado de la elaboración en crudo o del cocinado o del precocinado, de un producto de la raza, con o sin adición de otras sustancias autorizadas.

En todos los casos ha de cumplirse la normativa específica que proceda, así, por ejemplo, y sin ánimo de presentar una lista exhaustiva, puede citarse de forma, en principio opcional:

1. En el caso de los derivados cárnicos, deberá cumplirse el RD 474/2014, de 13 de junio, por el que se aprueba la norma de calidad de derivados cárnicos.
2. Para los animales utilizados para la producción de huevos el Reglamento 589/2008.
3. En el caso de los productos procedentes de animales porcinos de la raza ibérica, animales ibéricos puros en el caso de la norma de calidad, la utilización de este logotipo implica el cumplimiento del Real Decreto 4/2014, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.

### **SISTEMA DE TRAZABILIDAD.**

Este apartado es uno de los más importantes del pliego. Para garantizar su seguridad y calidad comercial, los productos amparados bajo el “Logotipo 100% Raza Autóctona” deben ser perfectamente trazables a lo largo de la cadena alimentaria.

La existencia de un registro de las distintas actividades en las diversas fases de producción, transformación y venta conforme a la legislación vigente, permite conocer que un animal o lote de animales y sus productos, cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones en cualquier punto de la cadena.



Es por ello que la trazabilidad del producto deberá quedar asegurada en todo momento a través de un control documental de los datos contenidos en los registros y etiquetados de los diferentes operadores autorizados. Los operadores deben poner a disposición del titular del pliego los registros y cuanta información obre en su poder que permita garantizar la trazabilidad del producto.

Los operadores y el titular del pliego tienen la obligación de poner a disposición de las autoridades competentes para el control oficial toda la documentación necesaria relativa a la verificación de este logotipo y trazabilidad del mismo durante un periodo mínimo de 3 años.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el pliego de condiciones se debe especificar el **sistema de trazabilidad** empleado en cada fase de la cadena alimentaria. Para ello deberá describirse de forma explícita para cada una de las etapas (producción, transformación, distribución) las actuaciones, los medios de identificación de animales y productos (marchamos, etiquetas, precintos...) y los registros que deberán mantener los operadores con el fin de garantizar la trazabilidad.

Por parte de la asociación garante del correcto uso del logotipo, el sistema de trazabilidad implica el mantenimiento y actualización del **registro de operadores autorizados** en cada una de las etapas.

## 1. PRODUCCIÓN

En el presente apartado del pliego se deberán incluir los métodos empleados para garantizar la trazabilidad del producto durante la etapa de producción.

Para que cada producto amparado por el logotipo Raza Autóctona pueda asociarse con su explotación de procedencia, deberá quedar descrito en el pliego de forma pormenorizada cómo va a ser garantizada de forma inequívoca la procedencia de animales 100% Raza Autóctona.

Así deberá constar en el pliego la condición de que los animales deberán estar identificados en función de la especie conforme a la legislación vigente y conforme lo establecido en el programa de cría correspondiente a cada raza.

Asimismo, deberá constar la obligación de que la Asociación mantenga la relación de explotaciones registradas en el Libro Genealógico de la raza en cuestión. La información que al menos deberá recabar la asociación será:

- REGA
- NIF
- Denominación del operador
- CCAA
- Provincia
- Dirección postal
- Correo electrónico



Igualmente, los operadores de las explotaciones inscritas deberán llevar un registro de los nacimientos y los animales objeto de sacrificio cuyo destino sea la comercialización bajo el logotipo 100% Raza Autóctona. En el caso de explotaciones en las que el producto no es el propio animal, el operador deberá llevar igualmente registros de trazabilidad para poder garantizar que el producto obtenido, por ejemplo, leche, huevos, lana... procede de animales inscritos en el libro genealógico.

En el caso de aquellas explotaciones en las que convivan animales amparables bajo el logotipo con otros que no cumplen los requisitos necesarios, deberá existir una separación física entre ellos, cuando por las características de la producción no fuera posible. Esta es la forma inequívoca de garantizar la procedencia racial del producto obtenido por ejemplo en una explotación en la que conviven varias razas o animales obtenidos por el cruce de éstas.

Estos requisitos de trazabilidad afectan a todos los operadores, incluyendo a aquellos productos artesanales vendidos desde el productor al consumidor final sin pasar por fases posteriores (venta de proximidad).

## 2. TRANSFORMACIÓN

En esta etapa, debe incluirse cualquier establecimiento que sacrifique y transforme animales o productos de origen animal amparados por el logotipo "100% Raza Autóctona" como mataderos, salas de despiece y/o cualquier otra industria transformadora. Se incluirán de forma genérica, puesto que será obligación de la asociación titular del pliego el mantenimiento del registro de operadores en el cual debe constar los datos de identificación de los diferentes operadores. En este caso los datos que al menos deberán figurar en el registro para los operadores del eslabón de transformación son:

- Nº en el RGSEAA o el equivalente autonómico
- NIF
- Denominación del operador
- CCAA
- Provincia
- Dirección postal
- Correo electrónico

En este apartado del pliego deberá describirse el sistema que se va a seguir para garantizar la trazabilidad a lo largo de toda la cadena por parte del transformador. Así deberá contemplarse que sus materias primas deberán acreditar su procedencia racial 100% Raza Autóctona y a lo largo de toda la cadena de transformación no podrá mezclarse con otros productos que no tengan esa condición. Así, por ejemplo, las canales y/o piezas deberán contar con algún tipo de etiqueta, precinto o similar que permita su identificación "100% Raza Autóctona", ello sin perjuicio de que puedan emplearse otros sistemas que garanticen que no se mezclan lotes de producción y siempre se garantice de forma inequívoca la trazabilidad. En cualquiera de los casos, en este pliego debe quedar descrito en detalle en qué va a consistir el sistema de





trazabilidad en la fase de transformación. En el caso de recogida y almacenado de los huevos, se harán de forma totalmente independiente, evitando mezclas de huevos, estando correctamente separados e identificados y enviándose en embalajes diferenciados. Y, lo mismo debe suceder con la leche (o la lana...) obtenida de animales 100% Raza Autóctona, debiéndose ordeñar por separado, guardando su leche en tanques diferenciados del resto e identificados de modo que se pueda conocer en todo momento su condición 100% Raza Autóctona.

Deberá tenerse en cuenta que en los productos elaborados con uno o varios ingredientes 100% raza autóctona, no se admitirá la mezcla con ingredientes de la misma naturaleza que tengan una procedencia racial diferente a la que corresponde al etiquetado 100% Raza Autóctona. **COMERCIALIZACIÓN Y PUNTOS DE VENTA**

En este apartado debe describirse el sistema de trazabilidad que debe ser seguido por los operadores de los establecimientos de comercialización y puntos de venta, con el fin de garantizar la procedencia racial de los productos que venden.

Estos operadores deberán estar inscritos, al igual que los que operan en la fase de producción y transformación, en el registro de operadores que debe mantener actualizado la asociación titular del pliego de condiciones 100% Raza Autóctona. En este caso la información a recabar por parte de la asociación será como mínimo:

- NIF
- Denominación del operador
- CCAA
- Provincia
- Dirección postal
- Correo electrónico

El sistema de trazabilidad descrito en el pliego deberá garantizar la relación entre el producto 100% Raza Autóctona que es adquirido por parte del operador (a través de facturas, albaranes o documentos de acompañamiento de la mercancía) y el que es comercializado. Además, en este tipo de operadores deberá tenerse en cuenta que:

- Los productos amparados por el logotipo 100% Raza Autóctona deberán mostrarlo en la zona de venta del producto, y en el caso de que existan productos de otras razas, deberán estar perfectamente separados.
- En el pliego deberá especificarse si las etiquetas 100% Raza Autóctona van a ser independientes o no de las etiquetas donde figure la información obligatoria de cada producto.
- El suministro de información gráfica o por escrito (folletos, distintivos o similar) al consumidor en el punto de venta, será de forma tal que no induzca a error con otros productos no pertenecientes a la raza y aparecerá perfectamente visible el logotipo 100% Raza Autóctona.
- En los puntos de venta y locales de restauración podrá existir publicidad específica de la raza y del logotipo 100% Raza Autóctona.



Por último, debe tenerse en cuenta que en el caso del canal HORECA, si el operador distribuye para su consumo otros productos de otras razas o estirpes industriales o productos en los que no se especifique su procedencia racial, deberán cocinarse o prepararse por separado, de manera que no puedan mezclarse los productos 100% Raza Autóctona con el resto.

En resumen, los elementos mínimos de los que debe constar el sistema de trazabilidad son:

1. Producción: registro de explotaciones + medios de identificación animal y de producto + libro genealógico+ registro de nacimientos y salida de productos 100% Autóctona (animales vivos a matadero, lana, leche, huevos...).
2. Transformación: registro de establecimientos + registros de trazabilidad del producto (documentos de entrada, de salida y de producción intermedia) + sistema de identificación de materia prima+ producto intermedio+ producto final.
3. Comercialización: registro de establecimientos+ correcto etiquetado e información en el punto de venta + documentos comerciales que aseguren la trazabilidad (entradas, salidas, y en caso de que exista elaboración/preparación registros intermedios).

#### **SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN.**

En este apartado, la asociación de criadores deberá establecer qué medidas, procedimientos y registros relativos a la verificación lleva a cabo para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego. En este sentido el pliego debe definir como mínimo:

- Qué se va a verificar
- Quien/es son los responsables de realizar las visitas de verificación
- Cómo se van a llevar a cabo
- Dónde se llevarán a cabo
- Cuándo se van a llevar a cabo, es decir, la frecuencia de visitas
- Qué medidas se adoptarán en caso de incumplimiento, pudiendo incluir un régimen de infracciones y sanciones a aplicar
- Registro de las visitas de verificación: se podrá definir un modelo de registro de visitas. Dicho registro debe estar disponible para la AC.

#### **SISTEMA DE CONTROL EXTERNO.**

La inclusión de este apartado en el pliego tiene carácter voluntario. Si la asociación de criadores decide establecer un sistema de control externo, éste estará basado en la



realización de auditorías por parte de una entidad u organismo de certificación acreditado. De tal forma que, el organismo de certificación, verificará que las asociaciones de criadores cumplen con lo establecido en el pliego de condiciones 100% Raza Autóctona, así como los procedimientos derivados.

Con carácter general, las entidades de certificación deben cumplir la norma EN ISO/EC 17020 "Criterios generales para el funcionamiento de los diversos tipos de organismos que realizan inspecciones".

### **LOGOTIPO 100% RAZA AUTÓCTONA.**

En este apartado del pliego deberá hacerse constar el modelo de logotipo que se va a emplear preferentemente para identificar como 100% Raza Autóctona los productos procedentes de la raza correspondiente.

### **MODIFICACIONES DEL PLIEGO**

Ante cualquier posible modificación o cambio sustancial en el pliego de condiciones, la asociación deberá informar a la Autoridad Competente y, en su caso, presentar una nueva versión del mismo.

### **¿DEBO O NO INCLUIR OTROS REQUISITOS MÁS ALLÁ DE LOS QUE ESTABLECE EL REAL DECRETO 505/2013?**

Debemos tener en cuenta que el espíritu del Real Decreto 505/2013, tal y como consta en su preámbulo, es establecer el régimen regulador para el uso voluntario del logotipo Raza Autóctona que permita reconocer los productos procedentes de razas autóctonas en el etiquetado de los mismos y los lugares donde se pueden comercializar o consumir.

Además, como se señalaba anteriormente el objeto del pliego de condiciones es establecer un sistema de identificación y registro de los animales y productos de la raza correspondiente para el etiquetado con el logotipo "Raza autóctona", conforme al Real Decreto 505/2013.

Teniendo en cuenta lo anterior debe remarcarse que todo requisito que se incluya que vaya más allá de lo establecido en el Real Decreto 505/2013 deberá ser objeto de



verificación por parte de la Asociación y será susceptible de ser controlado por la autoridad competente en los términos reflejados en el pliego y siempre dentro del marco normativo vigente.

## **PARA GANAR VISIBILIDAD DE VUESTRO LOGO 100% RAZA AUTÓCTONA**

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) lleva a cabo variadas **acciones de promoción** de las razas autóctonas en general, y de aquellas adheridas al logotipo 100% Raza Autóctona en particular, en las que tiene cabida la participación y colaboración por parte de las asociaciones de criadores de razas adheridas al logotipo.

Estas acciones van dirigidas a todos los eslabones de la cadena pero fundamentalmente a los consumidores. Así en los últimos años el logotipo 100% Raza Autóctona ha estado presente en ferias como Salón Gourmet, Alimentaria, Meat Attraction, el Salón de la Carne de Trujillo, Figaro... e, incluso, se ha abierto a otros sectores como el turismo y la moda, habiendo participado en Fitur y Madrid Fashion Week. En esta línea cobra especial relevancia el proyecto de Paradores con las razas autóctonas a través del cual desde el año pasado se va ampliando el número de restaurantes de Paradores en los que es posible degustar productos 100% Raza Autóctona.

Asimismo, las **RRSS** (redes sociales) constituyen hoy en día una gran vía para la promoción de nuestras razas autóctonas. En este campo el MAPA dispone de cuenta en Twitter, Facebook, Instagram y además cuenta con la colaboración de diversos prescriptores que elaboran video-recetas con ingredientes 100% Raza Autóctona. Puedes consultar las videorecetas que circulan en las RRSS a través de este enlace:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/arca/raza-autoctona.aspx>

El papel de las RRSS y la aceptación del comercio de alimentos por internet es una realidad que va en aumento como así lo constatan diversos estudios. Por ello, las asociaciones de criadores deben ir incorporando estas nuevas vías de comercialización y promoción en su labor cotidiana. Sin lugar a dudas la supervivencia de las razas autóctonas pasa por que se incremente la demanda de sus productos por parte de los consumidores. Muchas de las Asociaciones 100% Raza Autóctona ya manejan activamente las RRSS promocionando sus razas y difundiendo el:

**#100x100nuestro**



A las acciones anteriores hay que añadir la elaboración de material divulgativo por parte del MAPA, disponible para las asociaciones de criadores y específico para eventos y la actualización de material divulgativo para escolares, un sector que también debe ser objetivo de las acciones de divulgación como futuros consumidores y como transmisores de nuestro mensaje dentro de sus propios hogares. Para los más peques la web del MAPA dispone de una sección con **juegos y material didáctico** relacionado con las razas autóctonas. Se puede acceder a ella empleando este enlace o a través del código QR:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/arca/raza-autoctona.aspx>



Nuestro lema:

Detrás de cada producto  
**100% Raza Autóctona**  
hay una historia 100%  
nuestra  
**#100x100nuestro**